

LEY T N° 1063

Artículo 1º - Declárase de interés provincial y autorízase a la entidad civil Jockey Club Bariloche, con Personería Jurídica otorgada por Decreto Provincial N° 778/68, a organizar carreras de caballos pura sangre de carrera o mestizos en las instalaciones de su hipódromo y a la instalación de agencias de apuestas hípcas especiales en San Carlos de Bariloche y zona de influencia, en base a las reglamentaciones que dicte dicha institución, de acuerdo a las normas fijadas por el Instituto Nacional de Actividad Hípica.

Artículo 2º - La entidad a que se refiere el artículo anterior podrá aceptar apuestas sobre las pruebas a disputarse en su hipódromo y/o sobre pruebas organizadas por las autoridades competentes en los hipódromos de Palermo, San Isidro y La Plata. Tales apuestas serán recibidas por sí y por intermedio de sus agencias de sport y/o apuestas mutuas y/o apuestas remate.

Artículo 3º - Grávanse con un impuesto del tres por ciento (3%) las apuestas que se efectúen en el hipódromo de San Carlos de Bariloche o en sus agencias autorizadas. El impuesto se aplicará como descuento del total del importe de las apuestas recibidas. El producido de este impuesto ingresará a Rentas Generales.

Artículo 4º - El Jockey Club Bariloche se constituirá en agente de retención del impuesto establecido por el artículo anterior y en tal carácter le serán aplicadas las disposiciones del Libro Primero del Código Fiscal de la Provincia. El producido del impuesto deberá ser ingresado mensualmente en la entidad que oficie de Agente Financiero de la Provincia de Río Negro, en cuenta bancaria abierta a la orden de la Dirección General de Rentas.

Artículo 5º - La entidad autorizada, en su carácter de agente de retención, se hará pasible de los recargos, multas y sanciones previstas por el Código Fiscal, en el supuesto de mora en el depósito de las retenciones.

Artículo 6º - Las actividades previstas en la presente Ley serán fiscalizadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia, en especial en lo referente a las agencias de juego a que aluden los artículos 1º y 2º, para cuyo funcionamiento se requerirá autorización previa.